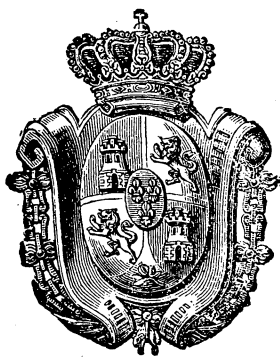


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



En las provincias.
 Por un año..... 560 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Balcares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion remitida á este ministerio por el regente interino de la audiencia de Sevilla.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. Señor: Tengo el honor de acompañar á V. E. nota de los reos aprehendidos desde mi última comunicacion, con copia de la que me ha dirigido el juez de Bujalance, relativa á la interesante captura de Vicente de la Cruz, uno de los de mas consideracion, sentenciado en rebeldía á la última pena.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 10 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Juan J. G. Nandin.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Nota de los reos prófugos, aprehendidos y presentados despues del último parte del 8 del actual.

Bujalance.

Vicente de la Cruz, condenado en rebeldía á la última pena.

Cazalla.

Antonio Barreda y Juan Barreda.

Algeciras.

José Juan Viedma, Antonio Gracia, Juan Amador, Diego Ortega, Juan Ortega y José Ortega, presentados.

San Roque.

Antonio Cupante, sentenciado por ocho años por muerte. Simon Ibañez, sentenciado en rebeldía á la última pena por asesinato.

Cayetano Trion.

Antonio Peña y Juan Moridu Oncatu, presentados. Sevilla 10 de Marzo de 1845.—Juan J. G. Nandin.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.—Tengo el honor de participar á V. I. que en la mañana de hoy ha sido puesto y entregado á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad Vicente de la Cruz, uno de los reos prófugos de este juzgado, y quizá el de mas consideracion. Traida su causa á la vista, resulta de ella, y de la Real provision que contiene de esa audiencia territorial, que en su ausencia y rebeldía fue condenado á la pena del último suplicio, y en su vista he dictado la providencia correspondiente para su continuacion, la cual radica en ese superior tribunal en la escribanía de cámara que al margen se expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bujalance 7 de Marzo de 1845.—Rafael Serrano Blazquez.—Sr. regente de la audiencia de Sevilla.—Es copia.

El regente de la audiencia de Albacete remite á este ministerio con una comunicacion de 13 de Marzo actual, la siguiente nota:

Regencia de la audiencia territorial de Albacete.—Nota de los reos prófugos que han sido aprehendidos y presentados en los juzgados de primera instancia de este territorio en virtud de las órdenes comunicadas.

Partido de Mula.

José Araoz, Mariano Lorrano, Francisco Jimenez, Antonio Martínez Pastor, Diego Bautista, Gines Miñano, Alejandro Soriaño, María Caballero, Juan Bastida, Francisco Bastida, Alejandro García, Juan Cerezo, alias Chele, y Roque Valiente.

Partido de Lorca.

Francisco Gonzalez, Juan Velasco, José Velasco, Juan Antonio Rubio, Alfonso Bermejo, José Jimenez, Diego Miguel y Gines Jimenez.

Albacete 13 de Marzo de 1845.—El regente, Mariano Colado.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Posen 10 de Febrero.

El comisario régio Mr. Beurnann ha abierto la sétima Dieta provincial pronunciando el siguiente discurso:

«Si bien es verdad que podemos estar tranquilos para el porvenir, tambien lo es que no puede ocultársenos que aun nos queda mucho por hacer. Señores, en lo que debemos pensar ante todo es en consolidar cada vez mas nuestra confianza en el Gobierno del Rey, secundando sus esfuerzos, pues así le pondremos en situacion de hacer el bien del pais y conseguiremos ensanchar la esfera de accion y de influencia de los Estados.»

El mariscal de la Dieta, conde de Grabowski, ha dirigido á la asamblea la allocucion que sigue:

«El desarrollo de la institucion de los Estados provinciales solo se consigne obrando con precaucion y cautela. No amortiguemos pues nuestro celo por el bien general, manifestemos francamente nuestros deseos y nuestras peticiones al Gobierno. De este modo nos atraeremos el reconocimiento de nuestros conciudadanos y llegaremos á merecer el agrado del Rey, que nos ha convocado para expresar libremente y sin temor nuestra opinion sobre cuantos asuntos se presenten á nuestra deliberacion.»

(Gac. de Augsburgo)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 6 de Marzo.

Párvulos.—Los asilos infantiles, ó sea escuelas de párvulos, que van á establecerse en esta ciudad han tenido su origen en Inglaterra, se han planteado en Francia é Italia, y últimamente en Madrid. En ellos se recogen los niños de uno y otro sexo de la edad de dos á seis años, pisan todo el día allí, y reciben la educacion adecuada á su edad por una maestra de probidad, de instruccion á lo menos en primeras letras y cuentas, y dotada de buenos modales. En algunos puntos, como Génova, se da á los niños una sopa á medio día, y la comision opina que se haga otro tanto en Barcelona, si los fondos lo permiten. Probablemente las primeras se establecerán en los barrios de San Pedro y de San Pablo, en donde viven las familias que mas necesitan de ese alivio para entregarse sin cuidado padres y madres á la ocupacion de sus tareas generalmente fuera de sus propios hogares. Esta institucion, tan conocida en las naciones bien civilizadas, cree la comision que ha de producir los mejores resultados en Barcelona en donde son tantas las familias jornaleras á quienes embaraza mucho el cuidado de los hijos de tierna edad. Cuando llegan á los seis años ya pueden colocarse en las escuelas comunes. La instruccion que se da en los asilos infantiles es tan acomodada á la niñez como que se les hace ejercitar los pies y manos para desarrollo de las facultades físicas y se les hace cantar el alfabeto, la numeracion y algunas oraciones cristianas para cimentar los principios de la buena moral y de la religion. Por medio de pizarras, al principio colgadas y luego de mano, se les enseña á escribir sin fatiga, supuesto que el primer cuidado es no molestar á estos tiernos seres. Alternan cada media hora en los diversos ejercicios, y siempre es una muger la que los cuida, dirige y enseña. Está probado que los niños de corta edad se adhieren mejor á las insinuaciones de una maestra, que por su sexo y maneras suple el amor y la paciencia de la madre. No por eso queda aquella enteramente independiente en sus deliberaciones, sino que tendrá que sujetarse al reglamento interior que se formará, y de cuyo cumplimiento cuidará el vocal de turno de la junta directiva, quien los mas de los dias visitará las escuelas, dará disposiciones en los casos urgentes ó llevará noticia de los abusos que observe al seno de la junta. Las horas de entrada y salida en estos asilos serán conforme á la estacion, procurando la conveniencia de los niños y de los interesados que hayan de llevarlos y sacarlos de la escuela. Tal vez algun día se podrá aliviar aun de este cuidado á los padres; pero ahora no es posible, ni acaso acomodaria á los interesados de criaturas de tan corta edad, y que repugnarian por de pronto entregarlas á personas extrañas. Mas adelante será dable conseguirlo. La comision ruega al público barcelones, y especialmente á las gentes jornaleras, á que se animen á proporcionar estas ventajitas á sus hijos á quienes verán dentro de poco mas morigerados y con mejores modales. Suscribanse cuantos puedan segun sus circunstancias. Un cuarto diario que den los menos acomodados, para que el hijo ó hija menor de cinco años no le ocupe en nada, es pequeño sacrificio. Los pueblos de Alcoy, Soria,

Cáceres, Jerez y otros de la Peñínsula ya imitaron á Madrid. Tienen escuelas de párvulos, y algunos han publicado ya el resultado que han tenido despues de un año de su creacion. Sea Barcelona otro pueblo mas de buena civilizacion, crijase estos asilos cuanto antes: son el semillero de la moralidad, de la obediencia y de la aplicacion, y cabalmente estas son las virtudes generales de nuestros compatriotas.

Barcelona 27 de Febrero de 1845.—José Melchor Prat.—Narciso Fonolleras.—Joaquin Ruyra y Laeren.—Juan Antonio Tresserra.—Juan Busquets.

Idem 10.

Hoy cabalmente que en nuestro artículo editorial hablamos de navegacion por vapor, se anuncia la llegada á Barcelona de un hermoso vapor propio de la sociedad española de navegacion é industria. Nos consta que el buque que se llama *Barcino*, es una obra maestra, sólido á la par que ligero en sus evoluciones y marcha. Nosotros felicitamos á dicha sociedad por su nueva adquisicion. Solo sentimos que ya que su máquina no podia haberse construido en Barcelona ni en España, siendo preciso hacerla venir de Inglaterra, el casco del buque que podia haber sido fabricado en esta capital ó en algun arsenal del país, se haya fabricado en un puerto francés. Resulta de esto que el *Barcino* solo tiene español el nombre.

Sin embargo debemos hacer justicia á la mencionada sociedad, pues segun se nos ha informado, tiene de mucho tiempo concebido el proyecto de construir un buque de vapor en Barcelona, para el cual solo vendrá del extranjero lo mas preciso é indispensable que no pueda construirse aquí. Esta idea es altamente nacional, y la aplaudimos en el alma, y mas todavía, si al buque en proyecto se le pone el nombre de *Blasco de Garay*, de ese español esclarecido que fue el primero que concibió la idea de aplicar la fuerza del vapor á la navegacion, y que en nuestro puerto hizo una prueba de su invento que mas tarde habian de apropiarse y aprovechar otras naciones que hasta el nombre del inventor han querido olvidar. (Fomento)

Dias pasados hubo en Esparraguera una fuerte alarma ocasionada por un perro rabioso que recorrió aquella poblacion, habiendo mordi lo á algunos otros perros y á tres ó cuatro personas. Lo peor de esta desgracia es que estas personas heridas no se han entregado á algun facultativo que pudiese prevenir con tiempo, si es que podian prevenirse, los efectos de la hidrofobia, esperando su curacion exclusivamente de esos charlatanes conocidos entre nosotros con el nombre de *saludadores*. (Id.)

Ha entrado en el hospital general un herido, que segun declara, fue acometido bruscamente por tres desconocidos que hubieron luego de haberle causado una herida no penetrante en la parte lateral derecha é inferior del pecho. Se forman las oportunas diligencias por el tribunal acerca de tan atroz delito. (Id.)

Gerona 8 de Marzo.

Segun nos acaban de informar, dentro de breves dias viene destinada á esta provincia una fuerza de guardia civil compuesta de 100 infantes y 50 caballos. Auguramos que esta fuerza oportunamente situada contrabuirá bastante al estermio de los malhechores. (Postillon.)

Zaragoza 11 de Marzo.

El temporal que se ha experimentado de agua y nieves en estos últimos dias ha sido general y estendídose desde el Pireneo hasta las inmediaciones de Guadalajara. Los caminos se han puesto intrasitables, y los correos y diligencias han sufrido por esta causa notable retraso: el correo de Madrid del domingo que debia recibirse á las diez de la mañana, se recibió á las cuatro y media de la tarde. (La Ley.)

El destacamento de la guardia civil de la Almunia aprehendió en el cabezo llamado de Uboas al paisano Pascual García, reclamado por aquel juez de primera instancia; y el soldado del regimiento infantería de España, Antonio Franco, que pasaba con licencia á Villamayor, hizo preso en la madrugada del 2 á un desertor entregándolo á la justicia del citado pueblo. (Id.)

Se dice que el regimiento infantería de España marchará á Valladolid, y que vendrá á esta ciudad el de América. (Id.)

Tenemos entendido que el M. I. ayuntamiento de esta ciudad ha contratado bajo condiciones muy ventajosas la construcción de un puente colgante en el Huerva y en el paso á San José. (Id.)

MADRID 17 DE MARZO.

Nos D. Juan Muntaner y García, presbítero, doctor en ambos derechos, abogado de los tribunales nacionales, ex-catedrático de sagrados cánones, canónigo de la santa iglesia y vicario general en sede vacante de la diócesis de Mallorca.

Amados fieles: El advenimiento del santo tiempo de cuaresma, de estos días de salud, en que la Iglesia, nuestra cariñosa madre en Jesucristo, nos convida á lavar nuestras almas con las lágrimas de la penitencia, á domar con la austeridad y mortificación los incentivos del vicio, á aplacar por medio de una humilde sumisión la justicia de Dios ofendida por el pecado, y á avivar en nuestros corazones con la detenida y tierna meditación de los dolores de la pasión y muerte del Hombre-Dios el sagrado fuego del divino amor que Jesucristo vino á pegar á la tierra con vivísimo deseo de encenderla; obliga también dulcemente nuestro celo, siguiendo las huellas de los venerables preladados de esta diócesis, á recomendar de nuevo á vuestra docilidad los provechosos documentos y preceptos contenidos en los edictos pastorales de este obispado, llamando en particular la atención de vuestro espíritu sobre aquellas máximas é instrucciones, cuyo recuerdo más útil é interesante nos parece para la salvación de las almas y para conservar en toda su pureza y esplendor la angusta y santa religión de nuestros padres.

Con entrañable encarecimiento exhortamos y rogamos á los padres de familia que procuren conocer y llenar con esmero los deberes de la sublime misión de que los ha investido la naturaleza misma sobre la pequeña sociedad confiada por la Providencia á sus desvelos paternales, dedicándose solícitos á formar el corazón y el espíritu de sus hijos desde la niñez por medio de una sólida educación religiosa y moral. No olviden jamás que la educación entraña la suerte próspera ó desgraciada en el tiempo y en la eternidad de esos pedazos queridos de sus entrañas, á quienes dieron el ser; y que si la sencilla amabilidad y las inocentes caricias de los primeros años pagan ya con tanta usura los sacrificios hechos para conservarles la vida natural, un tesoro inapreciable, en que se encierra la felicidad de toda su familia y aun de su futura descendencia, será sobreabundante recompensa del trabajo de inocular á tiempo en sus tiernas almas la savia de su religión, y de sembrar en sus corazones la semilla de la virtud. Está escrito que el hombre no hallará en la ancianidad lo que en la juventud no haya atesorado; y que el niño sábio, es decir, imbuido en aquella sabiduría, cuyo principio es el santo temor de Dios, formará las delicias de su padre, al paso que, si se pervierte su espíritu, será el tormento y la tristeza de su madre.

Aprovechen pues con afán los padres de familia aquellos instantes tan preciosos como rápidos, que les ofrecen un entendimiento no preocupado por errores positivos, un corazón donde no han fermentado todavía ni destilado su mortífero veneno las pasiones, una voluntad humilde con la experiencia de la debilidad infantil, y acostumbrada á ceder al poderoso ascendiente de la autoridad paterna, una imaginación susceptible de la suave y eficaz impresión del buen ejemplo; una alma en fin llena de candor y ternura que revela su propio fondo y sus inclinaciones naturales sin reservas ni hipocresías, y en la cual se graban como blanca cera las ideas de todo lo bueno, verdadero y útil, y hallan acceso los sentimientos generosos.

Entonces, en el segundo nacimiento de los hombres para la vida moral, cuando luce ya y se desenvuelve la razón, es posible y hacedero morigerar el genio y corregir sus defectos; pero una vez endurecidos por el tiempo los rasgos de esta especie de fisonomía del alma como sucede en la del cuerpo, aparecerán de ordinario sobre su rostro hasta que se oculte en las tinieblas del sepulcro como monumento duradero que honrará la memoria de sus padres, ó como acusación muda pero elocuente de su perezhoso abandono. Importa sobre todo sentar por cimiento estable de una buena educación acomodada á todos los estados y condiciones el conocimiento de las verdades de la fe católica y de las máximas de la moral evangélica, que como áncora segura y á toda prueba, sostiene, alimenta y consuela el ánimo en medio de las más recias tempestades de la vida. Lo que se llama probidad y honrra de bien, el conjunto de virtudes que hacen al hombre amable y útil en el seno de la sociedad, cuando sus raíces no son nutridas por el jugo de la religión, no resiste largo tiempo á los halagos del interés, á la embriaguez del orgullo y á la seducción de los placeres sensuales: es un edificio levantado sobre arena que al soplo de las pasiones se desploma, un fuego fútil que brilla cortos momentos sin comunicar el calor necesario para la vida, un sepulcro blanqueado que oculta en su interior la podre de su espíritu. Sin religión no hay verdadera moral; y si el indiferentismo religioso llegase á caer en las entrañas de la sociedad, al reinado del orden, de la virtud y de las buenas costumbres sucedería el imperio del crimen, de la barbarie y de la corrupción más espantosa.

La historia de todos los pueblos que se han sustraído á la benéfica y civilizadora influencia del cristianismo, ha puesto bien en claro lo que es la virtud fuera del orden de la religión, y con cuánta simrazón la filosofía humana se ha gloriado de poder formar por sí sola hombres sábios, despreñidos de las riquezas, de los honores y de las grandezas de aquí abajo, y harto generosos para sacrificar á los deberes de la conciencia las inclinaciones del corazón. El sacrificio constante del interés particular al bien común no es posible sino en el orden de la caridad cristiana, á imitación del sacrificio que se consumió en la cima del Calvario para la redención de todos los hombres. Sin las dulces esperanzas de una vida futura no hay consuelo sobre la tierra para el hombre desgraciado, no hay sanción legítima para las obligaciones de la conciencia, no hay motivos puros y bastante poderosos para la práctica de la virtud. La naturaleza humana viciada en la raíz de su nacimiento por el pecado de Adán, no se renueva, purifica y eleva sobre su innata fragilidad sino por el influjo de la gracia de Jesucristo, y el más glorioso triunfo del amor de Dios es mantener vivo entre los hombres aquel amor puro y santo que merece el nombre de virtud, que no pasa con los años, ni se extingue con los intereses del momento ni con las adversidades de la vida, que estrecha con vínculos indisolubles á par que suavizamos al esposo con la esposa, á los padres con sus hijos, á los ricos con los criados, á los Príncipes con sus súbditos, y á los ricos con los pobres, y que allanando la des-

igualdad de condiciones sociales, la diversidad de genios y la oposición de miras é intereses, aspira á formar de todos los hombres una reunión de hermanos con una sola alma y un solo corazón. Desgraciados los padres, que contentos con proporcionar á sus hijos abundantes medios para adelantar en el estudio de las ciencias humanas, ó con legarles una rica herencia de bienes de fortuna, miran con indiferencia su aprovechamiento en la ciencia de la religión, en el arte más importante de todos, que labra las almas para la sociedad de la tierra y para la sociedad del cielo. Desgraciados también los que permitiendo á sus incautos hijos la lectura de escritos inmorales, cuyo veneno puede enardecer la natural fogosidad de la juventud y exacerbar el furor de las pasiones; apresuran con su indolencia la época de los grandes peligros, en vez de prevenirla con prudentes precauciones, y preparan tal vez sin pensarlo para su familia días de amargura, de ignominia y de dolor. Pero más desgraciados todavía los padres que impasibles contemplan á sus hijos mostrar marcada aversión á las prácticas santas de la Iglesia, huir de los templos donde se suministra el pan de la palabra de Dios, y buscar con avidez libros que inspiran dudas acerca de los misterios de la fe ó ponen en tela de juicio las verdades de la moral cristiana: sin un milagro de la divina gracia en áunimos juveniles é insperados, quedarán sin efecto y como sumergidos en común naufragio los principios de la religión y los incentivos de la virtud, y con tardío arrepentimiento llorarán estos padres la pérdida de un buen hijo, que con una educación más esmerada y cristiana fuera sin duda el báculo de su vejez.

A los párrocos y demás sacerdotes encargados de los santos misterios del púlpito y confesonario está reservada también una parte sobremañera importante en la instrucción moral y religiosa de la juventud. Siendo los ministros de la Iglesia dueños á todos los fieles de las obras propias del celo y carácter sacerdotal, el ejemplo de Jesucristo que llamaba á sí los niños con señaladas muestras de inefable amor, parece que les impone una particular obligación de atender á la enseñanza de la juventud, al paso que recomienda el mérito excelente de esta tarea apostólica. Las instrucciones catequísticas habidas por las tardes de los dominicos en idioma vulgar, donde se expliquen las verdades elementales del catecismo y los principios de la moral más sencillos y de más frecuente aplicación á las obras ordinarias de la vida humana, acomodándose en todo los párrocos á la común comprensión de manera que en el mismo pasto espiritual los párvulos hallen sabrosa leche, según expresión de San Pablo, y alimento sólido los adultos, constituyen un curso completo de educación cristiana, bastante para auxiliar y dirigir el celo piadoso de los padres de familia, que ambicionen como el más rico tesoro ver á sus hijos dotados de costumbres puras y ajustadas al espíritu del Evangelio, á fin de que sean ciudadanos excelentes, esposos fieles, amigos virtuosos, y en cualquier estado que la Providencia les depare cristianos perfectos y formados según el corazón de Dios. Así pues exhortamos á los padres que no dejen de asistir puntualmente á aquella santa escuela de moral cristiana, rodeados de esos tiernos vástagos, en los cuales con tanto gozo de su alma contemplan reproducido su propio ser: la bendición de Dios y los auxilios de su gracia les proporcionarán el consuelo de experimentar cuán dulce es una mano agradecida, respetuosa y filial que en vida les enjuga las lágrimas y el sudor, y cierre después sus ojos en el lecho de la muerte.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

En el mes de Julio próximo, y en virtud de la Real orden de 11 del actual, se celebrarán exámenes para la admisión de alumnos en la escuela especial del cuerpo de estado mayor del ejército.

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes son:

1.º La de ser oficiales del ejército, milicias provinciales ó de la armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta.

2.º La aprobación en los exámenes de las materias siguientes: Ordenanzas del ejército, en que se incluyen las reglas elementales de la formación de procesos.

Tácticas de infantería y de caballería. Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos de guerra.

Nociones de geografía. Traducir el francés. Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones. Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Geometría práctica. Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á S. M. (Q. D. G.) por el conducto regular, acompañando certificaciones de colegios, establecimientos públicos ó profesores particulares reconocidos de los estudios que en cualesquiera materias hayan hecho. Después de llenados estos requisitos, podrán solicitar el pasaporte de los respectivos capitanes generales para trasladarse á esta corte, á cuyo fin están autorizados estos superiores gefes por la Real orden citada, y donde bajo la vigilancia del jefe de estudios de la escuela especial se dedicarán en particular á repasar las materias del examen. Los que hubiesen obtenido el Real permiso ó tuvieren pendientes con este motivo sus solicitudes, podrán desde luego pedir sus pasaportes, remitiendo antes á la dirección general del cuerpo de estado mayor las certificaciones de estudios que se dejan prevenidas. Madrid 15 de Marzo de 1845.—José Cortines y Espinosa.

ERRATA.

En el número de ayer, hácia el fin de la columna 5.ª de la 3.ª plana, se lee *Monitorio de Paruca*: léase *Monitorio de Parma*.

AVISOS.

La suscripción abierta entre las autoridades y vecinos de la Habana á consecuencia del Real decreto fecha 19 de Diciembre de 1845 para alivio de todos los que perdieron sus fortunas en el incendio de la Alcaicería de Granada, ha producido un líquido de 5,805 pesos fuertes. Era de esperar esta demostración de filantropía de parte de nuestros hermanos de Ultramar al ver el

ejemplo de S. M., que fue la primera que se dignó estampar su augusto nombre en la suscripción á favor de las víctimas. Los interesados en estos beneficios sabrán dar las gracias debidamente á quien tanto interés ha tomado en favor de todos los que sufrieron pérdidas.

Venta de dehesas para pastos y de otras fincas en Extremadura.—Se vende á voluntad de su dueño en término de la ciudad de Trujillo, en Extremadura, el todo ó parte de las dehesas que pertenecen en propiedad al Sr. conde de Hornachuelos, y son las siguientes:

Dehesa llamada D. Lucas el sano.
Id. Jarrin de Paniagua.
Id. Guaperal.
Id. Suerte del Camino.
Id. Valderuehas.
Id. la Natera.
Id. Cerro del Acebuche.
Id. la Gargantilla.
Id. una menor, parte en el Herralero.

Asimismo se venden varias cercas y capitales de censos que posee dicho señor en el referido término: la persona ó personas que quieran interesarse en dicha adquisición pueden dirigirse á D. Manuel de Linares, residente en la ciudad de Plasencia, comisionado al efecto, quien dará razón de cuanto se desee para los licitadores.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—D. Diego José Villar, factor que fue en 1838 de la provincia de la Mancha, se presentará en esta dependencia á la mayor brevedad; en el concepto que de no hacerlo le parará perjuicio.

GUIA LEGISLATIVA DE HACIENDA DE 1844.

Se halla de venta en esta corte en la librería de D. Gabriel Sanchez, calle de la Concepcion Geróñima, esquina á la de Atocha, á los precios siguientes:

Tafilete.....	74 rs.
En pasta superflua.....	54
En fina.....	28
En pasta comun.....	18
Idem rústica.....	14

Hay también de venta de los años anteriores á los precios anunciados en la Gaceta del 31 de Marzo de 1844.

BANCO DE ISABEL II.

A consecuencia del anuncio publicado en 5 del corriente por la dirección del Banco de Isabel II para la emisión de las acciones que quedaban en reserva, han acudido 555 personas solicitando hasta el número de 21,506 acciones.

En su vista, la administración ha acordado repartir el número total de 4,000 que permanecían en reserva con arreglo á las bases de distribución que están de manifiesto en el Banco, y que se anuncie por el presente á todos los interesados esta resolución, fijando el plazo improrrogable de los días que faltan hasta 31 del corriente para que acudan al establecimiento á realizar el pago de las acciones que les correspondan; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en dicho término se entenderá que desisten de su petición.

Madrid 15 de Marzo de 1845.—Por el Banco de Isabel II, el director gerente, M. S. Lopez.

Precios corrientes en la Habana el 31 de Enero de 1845.

Azúcar blanco solo, id. quebrado, id. mita l y mitad.—No hay precio fijo, y una pequeña partida de la nueva zafra, mala azúcar, se ha vendido á 6 y 10.

Café de primera, de 7 á 7 1/4 ps. quintal.

Id. segunda, 6 1/2, 6 3/4.

Id. triache, 4 1/2, 5 1/2.

Tabaco labrado, según calidad, de 7 á 25 ps. millar.

Cambios.

Sobre Londres, premio, á 11 1/2 por 100.

Idem París, descuento, 2 á 5 por 100.

Idem España, según el punto, premio, 2 á 6 por 100.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de libros y almacén de la misma se vende á 20 reales en rama, 21 en rústica y 26 en pasta el tomo 33 de decretos, que comprende los expedidos en los seis últimos meses del año de 1844.

También se hallan de venta los tomos anteriores con notable rebaja de sus precios primitivos, y la de 20 por 100 á los que compran la colección entera.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de Marzo de 1845.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 621 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes..... 55,720
Se han devuelto á solicitud de 18 interesados..... 27,597.19

El director de semana,
J. Duque de Gor.

Los síndicos de la testamentaría de la Excm. Sra. marquesa de Rafal, condesa viuda de Via-Manuel, con la autorización competente al efecto, han resuelto proceder á la enagenación de una casa principal, que perteneció á los mayorazgos del último de dichos títulos, y radica en la plaza de la Constitución, antes campo de San Juan en la ciudad de Badajoz.

Los que quieran hacer proposiciones para su compra las presentarán hasta el día 1.º de Abril próximo en dicha ciudad á D. Carlos Marques, del comercio, y en esta corte al Sr. D. Juan Oliver Copons, calle de Tudescos, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda, á fin de que en los 15 días primeros, pasado dicho término, puede decirse á los que lo soliciten la terminación de la sindicatura.

TEATRO DEL PRINCIPE.

Lista de la compañía para el año cómico de 1845 al 1846.

Atrizes.

Doña Bárbara Lamadrid.—Doña Matilde Díez.
Doña Teodora Lamadrid.
Doña Plácida Tablares.
Doña María Córdova.
Doña Mariana Chafino.
Doña Micaela Duran.
Doña Margarita Montero.
Doña Trinidad Parra.
Doña María Fabiani.
Doña Rosa Fontanellas.
Doña Josefa Mier.
Doña Manuela Sierra.

Actores.

D. Carlos Latorre.—D. Julian Romea.
D. Florencio Romea.
D. Pedro Sobralo.
D. Lázaro Perez.
D. José Díez.
D. Juan Verges.
D. Patricio Sobrado.
D. Manuel Baus.
D. Ramon B-renguillo.
D. Mariano Muñoz.
D. Carlos Spuntoni.
D. Joaquín Estrada.
D. Dionisio Escolár.
D. Antonio Lamadrid.

Apuntadores.

D. Florentín Hernandez.
D. Tomas Mariño.
D. Marcos Baron.

Baile.

Doña Josefa Díez.
Doña Gertrudis Fontanellas.
Doña Josefa Soto.
Doña Antonia Montesinos.
Doña Sabina Moreno.

Primer violin y director de la orquesta, D. Luis de Arehe.
Primer pintor y director de la maquinaria, D. Francisco Lucini.

Segundo pintor, D. Francisco Javier de Bona.
La empresa ha hecho cuantos esfuerzos han estado en su mano para presentar al teatro de una manera digna del público en la parte de adorno, sin olvidar la comodidad que el local permite. El público juzgará, y si el juicio es favorable, la empresa considerará pagados sobradamente todos sus sacrificios.
De acuerdo esta empresa con la del teatro del Circo, han dispuesto que alguna vez las compañías de ópera y baile de aquel teatro den representaciones en este, aunque sin época fija, pues dependerá de las respectivas combinaciones.

ABONOS.

Se abre abono por 50 representaciones, en el que se hará un 10 por 100 de rebaja en todas las localidades. Las personas que gusten abonarse, podrán hacerlo desde luego, desde las once de la mañana á las tres de la tarde en la contaduría de este teatro.

Precios de las localidades nuevamente construidas.

Delanteras de anfiteatro..... 10 rs. 8 mrs.
Lunetas de idem..... 8 rs. 8 mrs.
Asientos de idem, numerados..... 4 rs. 8 mrs.
Palcos de platea: al mismo precio que los bajos.

Las demas localidades conservan los mismos precios que antes tenían.

Cada billete de localidad individual irá acompañado de su correspondiente entrada, la cual se entregará en la primera puerta.

Para cada palco bajo y de platea se darán seis entradas, cinco para los principales, y cinco para los segundos. Ademas se expenderán entradas sueltas para los palcos al precio de 4 rs.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del día 13 de Marzo.

Números.	Premios.	Administraciones.
61.....	25000 ps. fs.....	Segovia.
10780.....	12000.....	Madrid.
10188.....	8000.....	Idem.
12651.....	4000.....	Cádiz.
7283.....	2000.....	Valencia.
15258.....	2000.....	Jerez.
918.....	2000.....	Sevilla.
6062.....	2000.....	Barcelona.
4876.....	1000.....	Lérida.
1446.....	1000.....	Madrid.
5945.....	1000.....	Barcelona.
15192.....	1000.....	Tolosa.
5456.....	1000.....	Barcelona.
6964.....	1000.....	Madrid.
12905.....	500.....	Bilbao.
12256.....	500.....	Algeciras.

2252.....	500.....	Cádiz.
16124.....	500.....	Idem.
10574.....	500.....	Madrid.
5901.....	500.....	Murcia.
8747.....	500.....	Soria.
16840.....	500.....	Sevilla.
7162.....	400.....	Cádiz.
15869.....	400.....	Ecija.
17104.....	400.....	Valencia.
18629.....	400.....	Cáceres.
6968.....	400.....	Madrid.
15470.....	400.....	Valencia.
17445.....	400.....	Lérida.
12016.....	400.....	Badajoz.
19047.....	400.....	Cabra.
11561.....	400.....	Valencia.
780.....	400.....	Logroño.
5120.....	400.....	Cádiz.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Marzo próximo sea bajo el fondo de 80,000 pesos fuertes, valor de 40,000 billetes á dos duros cada uno, y de cuyo capital se distribuirán en 1,500 premios 60,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos fuertes.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	5000
1.....	de.....	5000
4.....	de.. 1000.....	4000
6.....	de.. 500.....	3000
9.....	de.. 400.....	3600
10.....	de.. 200.....	2000
14.....	de.. 100.....	1400
16.....	de.. 50.....	800
22.....	de.. 40.....	880
500.....	de.. 24.....	12000
716.....	de.. 20.....	14520
1500		60000

Los 40,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premios; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Carlos Rodríguez de Moya, dictada á consecuencia de despacho librado por el Sr. D. Francisco de Espinosa, juez de primera instancia de la ciudad de Ubeda y su partido, se cita, llama y emplaza á Doña María de los Dolores San Martín y Rubiales, para que en el término de seis días primeros siguientes al en que salga inserto este anuncio, se presente por sí ó por medio de persona autorizada con el competente poder en dicho juzgado de Ubeda, á verificar el pago de unas costas en que ha sido condenada en ciertos autos; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Fernando Baile, magistrado honorario de la audiencia territorial de la ciudad de Granada y juez segundo de primera instancia de esta de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) g.c.

Hago saber como en mi juzgado y escribanía del infrascrito penden autos instruidos á instancia de D. José Valero y otros vecinos de esta ciudad sobre que se declaren divisibles entre los parientes los bienes de que se compone el patrimonio fundado por Tome de Morales, en los cuales he mandado fijar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el preciso é improrogable término de 50 días se presenten en este mi juzgado á deducir su de.e.ho; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo realizado les parará entero perjuicio, y proveyó lo que haya lugar, á cuyo fin sirve este edicto de notificación en forma.

Dado en Córdoba á 21 de Febrero de 1845.—Fernando Baile.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de la villa de Fuenteovejuna y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que componen la dote de la capellanía que en esta villa se fundó á nombre y con poder de D. Cristóbal de Soto Caballero y Sandobal en el año pasado de 1755 por D. Antonio José Montenegro Henestrosa y D. Antonio Joaquín de Montenegro, servidora en la parroquia de dicha villa, para que en el término de 50 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en vista de la demanda propuesta por parte de Doña María del Carmen Soto, vecina de esta villa, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita que dichos bienes se le adjudiquen en concepto de libres.

Fuenteovejuna y Febrero 25 de 1845.—Licenciado Manuel Peroso.—Por mandado de dicho Sr.—Luis de Porras y Matamoros.

D. Juan José Ballesteros, teniente alcalde de esta villa y juez de primera instancia de la misma y su partido g.c.

Por el presente se convocan á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesión de las capellanías fundadas en esta parroquia por Doña Catalina Jimenez de Morillas y

por el presbítero D. Fernando Martín Albarran, su hijo, para que en el preciso é improrogable término de 50 días, que empezarán á contarse desde el en que se publique esta convocatoria por la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo por sí, ó por medio de procurador; bajo apercibimiento que trascurrido sin haberlo verificado se sustanciará el expediente incoado en su rebeldía, y les parará todo el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las notificaciones con los estrados de esta audiencia.

Dado en la villa de Olvera á 17 de Febrero de 1845.—Juan José Ballesteros.—Por su mandado, Simon de Villalva.

D. Juan de Cuenca, alcalde constitucional de esta villa y juez accidental de primera instancia de la misma y su partido g.c.

Por el presente se convocan á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la primera de las cinco capellanías que en esta parroquia fundaron D. Juan y D. Salvador Ramirez de la Barrieta, á fin de que en el preciso é improrogable término de 50 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que se publique esta convocatoria por la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten por sí, ó por medio de procuradores autorizados, á deducirlo; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se sustanciará el expediente incoado en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 10 de Febrero de 1845.—Juan Cuenca.—Por su mando, Simon Villalva.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, oidor honorario de la audiencia de Cáceres, y juez decano de primera instancia de esta muy heroica villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado convocar á junta general de acreedores á la testamentaria de D. Jaime Dot, respecto al 50 por 100 en créditos á elegir, según lo estipulado en la celebrada en 13 de Julio de 1819, señalándose al efecto el día 15 de Abril próximo venidero, á las doce del medio día, en la sala de jurados, sita en el piso bajo de la audiencia territorial, para que los que sean concurrentes á dicho acto, por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada con poder bastante; apercibidos que la falta de concurrencia les parará entero perjuicio.

D. Venancio Arce Salazar, juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido g.c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-lote de la capellanía que en esta ciudad fundó Mateo Ruiz de Toro y Antonia Palacios y Agudo, su muger, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de apoderado á exponer el que les asista; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 4 de Marzo de 1845.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho señor, Florencio Sanchez Castellano.

D. Francisco de Sales Calvo Rubio, abogado de los tribunales de la nación y juez cuarto de primera instancia de esta capital y su partido g.c.

En virtud del presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de misas fundada por Doña Francisca de la Plata, por el testamento que otorgó en 9 de Enero de 1759 ante el escribano de la plaza de Cádiz D. José Antonio Camacho, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este aviso en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 2 de Diciembre de 1844.—Francisco Calvo Rubio.—Por mandado de S. S., Fernando Bermudez.

D. Joaquín María Casaldurno, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia del cuartel de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la actuación del infrascrito escribano del número pende expediente sobre la testamentaria del difunto D. José de Castro, dignidad de tesorero que fue de esta santa iglesia, en el que para su terminación á instancia de D. Anacleto Meoro, arcediano titular de esta ciudad en la propia santa iglesia, como único albacea del susodicho; he acordado por mi auto de este día, se citen y emplacen las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes del finado, para que en el término preciso y perentorio de 50 días se presenten en este dicho mi juzgado á exponer el que les asista; bajo apercibimiento de que pasado el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, y al intento he mandado despachar el presente.

Fecho en Murcia á 6 de Marzo de 1845. — Joaquín María Casaldurno.—Por mandado de dicho Sr. juez, Doña Gracia Serrano de la Parra.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia del Barquillo en esta capital, refrendada del escribano del número D. Domingo de los Reyes, en 5 del corriente mes de Marzo, se cita, llama y emplazo á todas las personas que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes del Sr. D. Mariano de la Botega, ministro jubilado de la audiencia de Burgos, que falleció en esta corte el día 5 del próximo pasado mes de Febrero, para que dentro del término de 50 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho juzgado y escribanía á deducir los que les competan; apercibidos de que al que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano Torrente, juez interino de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido g.c.

Hago saber: que en este juzgado, y por el oficio del infrascrito escribano, se ha presentado demanda por Juan Francisco

Cifuentes, como marido de Lucia Iniesta, y Juliana Iniesta, por su propia persona, vecinos de la villa de Barrax, sobre que se les declare pertenecerles en posesion y propiedad la tercera parte de los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía colativa y de sangre fundada por el licenciado D. Andros Cuartero, cuyas fincas estan situadas en el término de dicha villa de Barrax; y por auto de 14 del actual he mandado entre otras cosas citar y emplazar por medio de edictos á cuantos se crean con derecho á la propiedad que se reclama de la mencionada capellanía, para que en el término preciso de nueve dias, que corren desde que se haga la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por la escribanía del presente numerario á deducir el que crean asistírles, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles.

Dado en Albacete á 21 de Febrero de 1845.—Mariano Torrente.—Por su madado, Pedro José Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.—Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de nuestra Señora de la Asuncion del pueblo de Arévalo, del partido judicial de esta capital fundó Juan Abad, que en la actualidad se halla vacante, para que dentro del preciso é inperrogable término de 50 dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado de primera instancia y por la escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á reclamarlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado por Isidro Ramirez, vecino del pueblo de Torre Arévalo, como marido y en representacion de María Garcia, así lo he determinado, en escrito de este día.

Dado en Soria á 22 de Febrero de 1845.—Juan de Dios de Guzman.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Erasos.

SUBASTAS.

D. Javier de Urrutia, alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: que formado por el Excmo. ayuntamiento y aprobado por el Sr. jefe superior político de esta provincia el pliego de condiciones para el alumbrado de gas por medio de tubos en esta ciudad por el tiempo de 18 años, queda abierto desde hoy el término de 50 dias designado para la subasta. El remate se efectuará en un solo juicio, á la una de la tarde del día 22 de Abril próximo, en las casas capitulares, á favor de quien mejor proposicion haga en baja al precio señalado á cada luz; no admitiéndose mas licitadores que aquellos que antes de las doce del mismo día hayan presentado fianza de una persona, á satisfaccion del ayuntamiento, por cantidad de 160,000 rs. vn. para responder del cumplimiento del contrato.

En la secretaría de la misma corporacion está de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que quieran comparecer al remate como postores.

Cádiz 3 de Marzo de 1845.—Javier de Urrutia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa ha acordado sacar á pública subasta los pastos de los 11 quintos de la Dehesa de la Serena, pertenecientes á sus propios, de haber 5,976 cabezas de ganado lanar, titulados Peñalobosa y Millar de Millaralto, Tejoneras, Mitad de Ibañez, la otra mitad de abajo, Pizarra, Cabrero, Bachiller, Cabrilla, Mitad de Miguel Rio, Tiesa de Cabrera y Cerro Gordo, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º Las citadas yerbas se arriendan por cuatro invernadas, bien sea por el todo ó separadamente, un quinto despues de otro, dando principio la primera en 18 de Octubre del presente año de 1845, finalizando en 25 de Abril de 1846, siguiendo el mismo orden las tres restantes, y cumpliendo la última en 25 de Abril de 1849.

2.º Las yerbas de dichos quintos las han de pastar solo ganados lanares; pues si lo hiciese con otros el rematante ó rematantes pagará la multa de 100 ducados, permitiendo sin embargo á los pastores pueden llevar los ganados que por las leyes les está permitido.

3.º El rematante, verificada que sea la subasta, dará la fianza correspondiente á satisfaccion de la comision de hacienda del excelentísimo ayuntamiento para poder responder de la seguridad del contrato.

4.º El 25 de Marzo de cada año de los cuatro por que se hace este contrato pondrá el arrendatario de su cuenta y riesgo en la depositaria de esta villa, en moneda metálica de oro ó plata, el importe de él.

5.º Que concluido el arriendo de las cuatro invernadas, quedarán libres las citadas posesiones para el uso que de ellas quisiera hacer S. E., sin quedar al colono derecho alguno, ni aun el de preferencia, para su continuacion.

6.º Todo el ganado que pade en los referidos quintos tendrá su dormitorio ó majada dentro de las lindes de ellos, sin que por pretexto alguno se le permita lo contrario.

7.º Este arriendo se toma á todo riesgo y ventura de cielo y de tierra, y de consiguiente, sea cualquiera la calamidad que sobreviniere, no ha de pedir el contratista tasa, baja, ni descuento alguno de la cantidad anual en que se subaste.

8.º No será admisible postura alguna que baje de 50,000 reales en cada una de las invernadas, ni de sugeto que resulte ser deudor á los fondos municipales.

Los gastos de escrituras y sus copias correspondientes para esta villa serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia en la de que está señalado para el doble remate de las enunciadas yerbas el 26 de Abril próximo, en esta capital á la una de la tarde en las casas consistoriales, y en la villa de Cabeza del Buey el mismo día á la hora que allí se señale.

Madrid 10 de Marzo de 1845.—Cipriano María Clemencin, secretario.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por consecuencia de la escritura de cesion de 5 de Marzo de 1781 del Sr. marques de Villena y su esposa para la fundacion del monasterio de nuestra Señora de la Visitacion (vulgo

las Salesas de esta corte), y de la concesion por facultad Real de 1.º de Abril de 1781 al marques de Estepa para imponer sobre sus estados varios censos con obligacion de consignar anualmente 50,000 ducados para redimirlos, y de no haber esto tenido efecto durante su vida en ninguna suma, y de no haberse decidido la instancia de indemnizacion de los gravámenes que tenian los vínculos en que sucedió su hermana la marquesa de Villena, fundadora del mismo monasterio, y por el fallecimiento de esta señora decidiéndose á instancia de la viuda de Estepa con el monasterio como sucesora de aquella y de haberse declarado en sentencia de 6 de Mayo de 1830 por el extinguido Consejo de Castilla que de la herencia del marques de Estepa se dedujesen los 142,000 rs. que debió consignar en su vida, redimiendo con ellos parcialmente los censos, y que del resto de la herencia se pagase á los demas acreedores conforme á la declaracion de 6 de Octubre de 1795, de responsabilidad á los bienes libres que dejó á su muerte, y despues de sustanciada la tercera instancia con audiencia del monasterio de la Visitacion y demas interesados en 7 de Marzo de 1851, y de haberse por resolucion de la extinguida cámara de Castilla de 5 de Marzo de 1855 á solicitud del monasterio, avocado el conocimiento de los autos ejecutivos ya pendientes y nombrado un juez protector que entendió en ellos, y de haber aquel excepcionado no deber satisfacer con los bienes de su primitiva donacion, se expidió ejecucion contra el monasterio por 3.012,646 rs. 26 mrs., á instancia de los Excmos. Sres. marqueses de Ariza y Estepa, duque de Frias y Uceda, conde de Cervellon, marques de Guadalcazar, conde de Polentinos y la marquesa de Casa-Palma, y continuado varias actuaciones ante dicho juez protector, hasta que suprimidos los juzgados privilegiados, remitidos los autos á un ordinario, y extinguidos los monasterios, habiéndose pedido citacion de remate al encargado de la caja de Amortizacion, y citándose á su representante que reconoció la legitimidad del crédito conviniendo en el pago con los bienes que habia cedido al monasterio y no con otros, y despues de recibido el pleito á prueba y hechas las convenientes, se promovió competencia por esta subdelegacion de Rentas al juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel Luceño sobre cual de los dos debía conocer del asunto, dirimida por la audiencia territorial en favor de la subdelegacion; concluidos los autos en 14 de Agosto de 1859, se declaró en cumplimiento de la ejecutoria de 7 de Marzo de 1851, por la que el consejo Real declaró que el segundo monasterio de la Visitacion era responsable como heredero de la marquesa de Villena al pago de las cantidades que debió esta consignar por la redencion de los censos por los años en que posuyó los mayorazgos á 50,000 ducados en cada uno ó sea 3.012,646 rs. 26 mrs. comprendidos en la demanda de 14 de Mayo de 1852, y por consiguiente que el monasterio debía responder con sus bienes, incluso los de la fundacion, que procedian de la donacion de la señora marquesa deudora de estos censos, y habiendo sucedido al extinguido monasterio, la direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion, como subrogada en sus derechos y acciones activas y pasivas, se le condenó al citado pago con los bienes que percibió del referido monasterio; apelada esta providencia y llevados los autos á la audiencia territorial donde han seguido la alzada los Excmos. Sros. marqueses de Ariza y Estepa, duque de Frias y Uceda, conde de Cervellon, marques de Guadalcazar, conde de Polentinos y marquesa de Casa-Palma, los tres de sala primera en sentencia de vista de 50 de Junio de 1841, se sirvieron confirmar la apelada y librada Real provision con devolucion de autos, y en expedido mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de la procedencia de la fundacion y donacion hasta sentenciarnos de remate y haberse expedido mandamiento de pago en 25 de Julio de 1842, se ha reconocido, medido y tasado á su virtud una casa en esta corte, calle de la Palma Ancha de San Bernardo y del Norte, núm. 2 y 7 viejos, 42, 67 y 12 modernos de la manzana 504, que tiene de sitio 4005 1/8 pies superficiales y ha sido tasada por los arquitectos D. Francisco Pablo Gutierrez y D. Simeon Avalos, en la cantidad de 288,755 rs. vn., y cuya linea se ha de subastar en el mejor postor; y para dicho fin el día 27 del corriente mes de Marzo y hora de una á dos de su tarde en los estrados de la intendencia de esta provincia, á pagar en dicho metálico y una sola paga, advirtiéndose que la linea no proviene de bienes nacionales y su venta se hace por el juzgado en virtud de lo que queda expresado y á nombre del suprimido monasterio de las Salesas, parte ejecutada y por la supresion de todos lo continúa siendo la Hacienda pública.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion de la mencionada linea acudan al sitio, día y hora designada, pudiendo enterarse de los antecedentes en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, donde existen.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa ha resuelto sacar á pública subasta la construccion de nueva planta de una casa en el soto del Negralejo, perteneciente á los propios de la misma que ha de sustituir al ventorrillo que hoy existe, situándola á poca distancia y mas arriba de donde se halla aquel, y las obras de reparacion que necesita la casa de los guardas del propio soto, bajo las condiciones siguientes:

Ventorrillo.

1.º El nuevo ventorrillo ocupará una superficie de 1,754 1/2 pies cuadrados en un rectángulo de 44 pies de largo por 39 7/8 de ancho con un corral cercado de 50 pies de largo por 40 de ancho.

2.º Los cimientos de las paredes de fachada, travesía y de cerca, serán de 3 pies de grueso los primeros y de 2 1/2 los segundos de buena fábrica de mampostería, hecha con pedernal y mortero de cal y arena, sentados sobre terreno firme; pues que para ello, y abiertas que sean las zanjas, se han de reconocer estas por el arquitecto del Excmo. ayuntamiento, quien dirá si encuentra de suficiente consistencia el suelo para cargar el cimiento, y en el caso de la afirmativa entonces podrá el asentista dar principio á la construccion ya dicha.

3.º Las cuatro fachadas de la casa serán de 2 1/2 pies de grueso en su zócalo, y hasta la altura de 3 pies sobre el terreno de mampostería de pedernal, y el resto hasta recibir el alero de fábrica de ladrillo con el mismo espesor, siendo de igual construccion la travesía que tendrá 2 pies de espesor.

4.º Las paredes de cerca se construirán con zócalo de mampostería, cajones de esta misma fábrica, y machos de mayor y menos de ladrillo, debiendo tener de espesor 2 pies y de altura 12 con su albardilla correspondiente.

5.º Delante de la fachada principal de la casa se construirá

un cobertizo de 12 pies de altura en la parte mas baja, por 56 de largo y 10 de ancho, con basas labradas de piedra berroqueña, y con pies derechos de vigueta ó sesma labrados, así como las zapatas, carreras y demas que han de quedar descubiertas.

6.º La referida casa se cubrirá con un suelo forja lo á cinco raso, y sobre él dejando un desvan de altura proporcional, se construirá la armadura de par y picadero, cubierta con tabla de ripia y su tejado correspondiente, con buena teja sentada á tortá y lomo, y tomadas las boquillas, caballetes y costados con yeso.

7.º En lo interior se ejecutarán los tabiques divisorios, hogar, campana y cañon de chimenea que se marcan en el plano, poniendo en las puertas y ventanas los postigos correspondientes de enrasado fino, á un haz en las últimas y á dos haces en las primeras.

8.º Para dar subida al desvan se construirá una escalera ordinaria de 2 1/2 pies de anchura, se guarnecerán las paredes de las habitaciones con buen yeso negro, mestrándolas, y por último se solarán de baldosa de la ribera, y se blanquearán las paredes con la mayor perfeccion, debiendo tener entendido el asentista, que en las ventanas se han de poner rejas de cuadradillo, y las puertas y ventanas han de estar provistas de los herrajes que las pertenecen.

9.º Es condicion precisa é indispensable que todas las obras arriba indicadas que constituyen el todo de la nueva casa, han de ser hechas segun los buenos principios del arte, bajo la direccion del arquitecto del Excmo. ayuntamiento, sin cuyo V.º B.º y el del Sr. comisario encargado de la misma, no se abonará cantidad alguna de su importe; que los materiales que se empleen en la referida obra han de ser de la mejor calidad y á satisfaccion del arquitecto director.

Reparacion de la casa de guardas.

1.º El asentista, á cuyo cargo queda la ejecucion de estas obras, se obliga á hacer el retejo general de esta casa á canal descubierta, reponiendo con teja nueva la que falte, y tomando con yeso las boquillas, caballetes, limas y respaldos.

2.º Se compondrán los guarnecidos de las habitaciones, cuadras y demás, y seguidamente se blanquearán las piezas referidas, é igualmente se compondrán exteriormente las paredes de fachada y cerca.

3.º Se compondrán todas las puertas y ventanas de la casa, así como sus cerros é igualmente los herrajes de las mismas, de manera que queden en un completo estado de buen uso.

4.º Tambien se compondrán los solados de todas las habitaciones, ejecutando este trabajo con la delicadeza y perfeccion que se requiere á dejar el pavimento horizontal sin tesos ni hoyos, siendo condicion precisa que no ha de quedar ninguna de las baldosas rotas.

5.º Se recorrerán todas las vidrieras, tanto en el emplomado como en las barrillas, reponiendo los vidrios rotos, y se pintarán todas las puertas y ventanas al óleo del color que se designe.

6.º Se compondrán las peschbreras de las cuadras, y el empedrado de las mismas y del patio.

7.º Antes de dar principio al recorrido de tejados, se compondrán las armaduras, reponiendo los pases y tabla que por su mal estado lo necesitan, debiéndose tener entendido que todas las obras arriba expresadas deben ejecutarse segun arte y con materiales de buena calidad.

Condiciones generales para ambas obras.

1.º El pago del remate de las precitadas obras se hará por terceras partes, á saber: la primera, cuando, segun certificacion del arquitecto de esta villa, se hallen las obras hechas en su mitad; la segunda, cuando se concluyan; y la tercera, cuando, segun igual certificacion, resulte por reconocimiento del indicado profesor que todas las obras se han hecho en toda ley conforme á las condiciones.

2.º Las expresadas obras las ha de dar concluidas el contratista en el término de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura.

3.º No se admitirá postura á persona que resulte ser deudora á los fondos municipales por cualquiera concepto ó con la que haya litigio pendiente.

4.º El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion del Excmo. ayuntamiento, siendo de cuenta del asentista los gastos de la escritura y su copia para Madrid, así como los judiciales que se ocasionen en el caso de faltar al cumplimiento de lo pactado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, en inteligencia de que se ha señalado para que tenga efecto el remate el día 28 del actual á las doce de la mañana en las casas consistoriales. Madrid 6 de Marzo de 1845.—Clemencin.

BIBLIOGRAFIA.

NUEVA geografia de los niños, por D. L. García Sanz, profesor de primera educacion y de humanidades, catedrático de la academia de profesores de instruccion primaria de Madrid, y socio de mérito de otras varias corporaciones literarias.

Obra sumamente útil por su claridad, sencillez y economía en las escuelas normales, pensiones y colegios de ambos sexos. Se vende á 5 rs. en la librería de Hernando, calle del Arenal, número 11, y en la de Sanz, calle de Carretas.

TRATADO general de carnes alimenticias, por D. Ventura de Peña y Valle, obra original y única en su linea, dedicada al Excmo. ayuntamiento de Madrid.

Prescribense en ella principios y reglas seguras de precaucion contra los abusos y fraudes bastante frecuentes que se cometen en el tráfico de este interesante ramo de la salubridad pública; es utilísima para los particulares, y necesaria para los profesores de medicina por las reglas de higiene que contiene; para los colegios y cuerpos militares de mar y tierra; para los criadores y tratantes en ganados y carnes; para los almacenistas, conservadores y expendedores de carnes y pescados; para los cocineros y compradores, y últimamente para los ayuntamientos y autoridades encargadas de vigilar en este importante objeto del bien general.

Un tomo en 4.º con una estampá del esqueleto del buey y explicacion de la osteologia comparada, que se vende á 14 rs. en rústica y 18 en pasta en la imprenta de Burgos; en la librería del mismo, galería de cristales de S. Felipe Neri, y en las de Cuesta y Matute.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO ILAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.